

a la Asamblea General, de una sección especial sobre el cumplimiento por las Autoridades Administradoras de sus recomendaciones sobre el progreso económico de los Territorios en fideicomiso.

240a. sesión plenaria,  
15 de noviembre de 1949.

### 323 (IV). Adelanto social en los Territorios en fideicomiso

La Asamblea General,

Después de tomar nota de las conclusiones<sup>3</sup> y recomendaciones del Consejo de Administración Fiduciaria sobre el progreso social de los siguientes Territorios en fideicomiso: Camerún y Togo bajo administración británica, Camerún y Togo bajo administración francesa, Samoa Occidental, Nueva Guinea y Nauru, así como de las conclusiones y observaciones de la Misión que visitó el África Oriental, que aparecen consignadas en el informe<sup>4</sup> del Consejo de Administración Fiduciaria,

Recordando que uno de los objetivos fundamentales del Régimen Internacional de Administración Fiduciaria es promover el respeto y la observancia de los derechos del hombre y de las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión,

Resuelve:

1. Expresar su satisfacción por las recomendaciones del Consejo de Administración Fiduciaria que tienden a la prohibición definitiva, en los Territorios en fideicomiso en los cuales existan, de costumbres bárbaras tales como la de los matrimonios de niños;

2. Recomendar la adopción de medidas energéticas y eficaces a fin de abolir inmediatamente la pena corporal del látigo en Ruanda Urundi; y respaldar totalmente la recomendación del Consejo de Administración Fiduciaria de que los castigos corporales deben ser inmediatamente abolidos en el Camerún y en Togo bajo administración británica, y de que los castigos corporales queden abolidos definitivamente en Nueva Guinea;

3. Recomendar al Consejo de Administración Fiduciaria la adopción de medidas adecuadas para resolver, con amplio espíritu humanitario, problemas sociales tan importantes como las migraciones de trabajadores y las sanciones penales por incumplimiento de contratos de trabajo por parte de los habitantes indígenas;

4. Recomendar la supresión de leyes y prácticas discriminatorias, contrarias a los principios de la Carta y a los Acuerdos de Administración Fiduciaria, en todos aquellos Territorios en fideicomiso en los cuales aun subsistan tales leyes y prácticas;

5. Recomendar que el Consejo de Administración Fiduciaria examine todas las leyes, estatutos y ordenanzas, así como su aplicación en los Territorios en fideicomiso y haga a las respectivas Autoridades Administradoras recomendaciones útiles encaminadas a la abolición de todas las disposiciones o prácticas discriminatorias;

<sup>3</sup> Véanse los *Documentos Oficiales del cuarto período de sesiones de la Asamblea General*, Suplemento No. 4.

<sup>4</sup> *Ibid.*

<sup>5</sup> Véanse los *Documentos Oficiales del cuarto período de sesiones de la Asamblea General*, Suplemento No. 4.

6. Solicitar del Consejo de Administración Fiduciaria la inclusión, en sus informes anuales a la Asamblea General, de una sección especial sobre el cumplimiento, por las Autoridades Administradoras, de sus recomendaciones sobre el progreso de las condiciones sociales en los Territorios en fideicomiso y, especialmente, sobre la abolición de los castigos corporales y las medidas tomadas para la ejecución de la recomendación formulada en el precedente párrafo 5.

240a. sesión plenaria,  
15 de noviembre de 1949.

### 324 (IV). Adelanto educativo en los Territorios en fideicomiso

La Asamblea General,

Considerando la conveniencia de organizar en las escuelas de los Territorios en fideicomiso cursos de enseñanza sobre las Naciones Unidas, el régimen internacional de administración fiduciaria y el estatuto especial de los Territorios en fideicomiso,

Habiendo examinado las conclusiones<sup>5</sup> y recomendaciones del Consejo de Administración Fiduciaria sobre el progreso en materia de enseñanza en los Territorios en fideicomiso de Camerún y Togo bajo administración británica, Camerún y Togo bajo administración francesa, Samoa Occidental, Nueva Guinea y Nauru.

Considerando las resoluciones 36 (III)<sup>6</sup> de 8 de julio de 1948, 83 (IV)<sup>7</sup> de 9 de febrero de 1949, y 110 (V)<sup>8</sup> de 19 de julio de 1949, aprobadas por el Consejo de Administración Fiduciaria y sobre la ejecución de las cuales la Asamblea desea tener información más detallada,

Resuelve

1. Recomendar al Consejo de Administración Fiduciaria que continúe su programa de fomento y desarrollo de la difusión de información sobre las Naciones Unidas y el régimen internacional de administración fiduciaria en los Territorios en fideicomiso, y que haga las recomendaciones necesarias a las Autoridades Administradoras;

2. Señalar a la atención del Consejo de Administración Fiduciaria la necesidad de pedir a las Autoridades Administradoras que estudien la posibilidad de incluir en el plan de estudios de las escuelas de los Territorios en fideicomiso la enseñanza sobre la Organización de las Naciones Unidas, el régimen internacional de administración fiduciaria y el estatuto especial de los Territorios en fideicomiso, y a ese propósito utilizar, si lo desea, la cooperación que pueda proporcionar la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura;

3. Expresar su esperanza de que, de conformidad con el espíritu de la recomendación del Consejo sobre el aumento de las consignaciones presupuestarias destinadas a la enseñanza en los Territorios en fideicomiso, las Autoridades Administradoras tendrán presente, al preparar sus presupuestos, la especial importancia de mejorar y aumentar los medios de instrucción;

<sup>6</sup> Véanse las *Resoluciones aprobadas por el Consejo de Administración Fiduciaria* en su tercer período de sesiones, página 1.

<sup>7</sup> Véanse los *Documentos Oficiales del cuarto período de sesiones del Consejo de Administración Fiduciaria*, Resoluciones.

<sup>8</sup> Véanse los *Documentos Oficiales del quinto período de sesiones del Consejo de Administración Fiduciaria*, Resoluciones.

4. Expresar la opinión de que una mayor expansión y un desarrollo más rápido de las facilidades actuales para la enseñanza superior entre los estudiantes indígenas de los Territorios en fideicomiso constituyen una contribución esencial al progreso de los habitantes de dichos Territorios hacia la autonomía o la independencia;

5. Felicitar a las Autoridades Administradoras que han adoptado medidas a fin de establecer en África instituciones de nivel universitario y sistemas de becas que permiten a los estudiantes indígenas seguir estudios universitarios en otros países, y recomendar al Consejo de Administración Fiduciaria que invite a esas Autoridades Administradoras a que refuercen tales medidas y que invite a las Autoridades Administradoras que hasta ahora no hayan aplicado ninguna de esas medidas a que las adopten lo más pronto posible;

6. Declarar solemnemente que toda discriminación basada en motivos raciales, en lo que respecta a los servicios educativos de que puedan disponer las diversas comunidades de los Territorios en fideicomiso, es incompatible con los principios de la Carta, los Acuerdos de Administración Fiduciaria y la Declaración Universal de Derechos del Hombre;

7. Recomendar al Consejo de Administración Fiduciaria la inclusión, en sus informes anuales a la Asamblea General, de una sección especial sobre la manera como las Autoridades Administradoras han puesto en práctica las resoluciones 36 (III), relativa a la difusión de información sobre las Naciones Unidas en los Territorios en fideicomiso, 83 (IV), relativa a la intensificación de la acción de las Autoridades Administradoras en materia de enseñanza, la enseñanza primaria gratuita y la preparación de profesores indígenas, y 110 (V), relativa a la enseñanza superior en los Territorios africanos en fideicomiso y, de manera general, sobre las recomendaciones del Consejo en materia de enseñanza.

240a. sesión plenaria,  
15 de noviembre de 1949.

### 325 (IV). Uso de la bandera de las Naciones Unidas en los Territorios en fideicomiso

*La Asamblea General,*

*Considerando* su resolución 167 (II)<sup>9</sup> de fecha 20 de octubre de 1947, por la cual adoptó la bandera de las Naciones Unidas;

*Comprendiendo* que el cumplimiento de los objetivos del Régimen Internacional de Administración Fiduciaria no sólo requiere la más estrecha colaboración entre el Consejo de Administración Fiduciaria y las Autoridades Administradoras interesadas, sino también la cooperación activa de la población de todos los Territorios en fideicomiso,

*Consciente* de que uno de los medios más poderosos de estimular el interés y obtener la cooperación de los pueblos de los Territorios en fideicomiso, consiste en recordarles constantemente que las Naciones Unidas se preocupan en todo momento de promover su adelanto político, económico, social y educativo, y de asegurarles el

<sup>9</sup> Véanse los *Documentos Oficiales del segundo período de sesiones de la Asamblea General*, Resoluciones, página 52.

ejercicio pleno de los derechos del hombre y de las libertades fundamentales,

*Considerando* que la bandera de las Naciones Unidas simboliza los ideales y aspiraciones proclamados en la Carta, en los que queda comprendida la aplicación efectiva de los principios del Régimen Internacional de Administración Fiduciaria,

*Pide* al Consejo de Administración Fiduciaria se sirva recomendar a las Autoridades Administradoras interesadas que icen la bandera de las Naciones Unidas en todos los Territorios en fideicomiso, al lado de la bandera de la Autoridad Administradora interesada y con la bandera territorial si la hubiere.

240a. sesión plenaria,  
15 de noviembre de 1949.

### 326 (IV). Uniones administrativas concernientes a los Territorios en fideicomiso

*La Asamblea General,*

*Habiendo tomado nota* de las medidas adoptadas por el Consejo de Administración Fiduciaria respecto a la resolución 224 (III),<sup>10</sup> aprobada el 18 de noviembre de 1948 por la Asamblea General, relativa a las uniones administrativas concernientes a los Territorios en fideicomiso,

*Habiendo examinado* la información relativa a las uniones administrativas recibida por el Consejo de Administración Fiduciaria y transmitida a la Asamblea General por medio de su resolución 109 (V)<sup>11</sup>, del 18 de julio de 1949,

*Considerando* que el Consejo de Administración Fiduciaria no ha terminado aún la investigación dispuesta por la mencionada resolución de la Asamblea General acerca de todos los problemas que plantean dichas uniones administrativas,

*Observando* que, si bien los acuerdos de administración fiduciaria permiten uniones o federaciones de carácter aduanero, fiscal y administrativo, no autorizan forma alguna de asociación política que entrañe, en ningún sentido, la anexión de los Territorios en fideicomiso o que tenga como consecuencia poner fin a su condición de tales,

*Afirmando* la opinión de que las uniones de carácter aduanero, fiscal o administrativo no deben dificultar en forma alguna la libre evolución de los Territorios en fideicomiso hacia la autonomía o la independencia,

1. *Recomienda* al Consejo de Administración Fiduciaria que complete su investigación, poniendo especial atención en lo siguiente:

a) La conveniencia de que las Autoridades Administradoras informen con anticipación al Consejo de Administración Fiduciaria cuando se propongan crear nuevas uniones administrativas entre Territorios en fideicomiso y territorios adyacentes o extender el alcance de cualquier unión o federación existente;

b) La conveniencia de que, si la presentación de datos claros y precisos de carácter financiero, estadístico u otros en relación con un Territorio en fideicomiso se hiciera imposible en forma

<sup>10</sup> Véanse los *Documentos Oficiales del tercer período de sesiones de la Asamblea General*, Primera Parte, Resoluciones, página 40.

<sup>11</sup> Véanse los *Documentos Oficiales del quinto período de sesiones del Consejo de Administración Fiduciaria*, Resoluciones.